COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE PUEBLA

RAZÓN DE PUBLICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

El que suscribe, Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Puebla, siendo las **trece con treinta horas con cero minutos** de esta fecha, procedo a fijar con efectos de notificación en los estrados electrónicos de esta Comisión www.pueblapri.com , Acuerdo de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Puebla, por medio del cual se reconoce el derecho de audiencia para el ciudadano OSCAR ORTEGA CASTILLO.

DADA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

LIC. JOSE MARIO CONDE RODRÍGUEZ
SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE PUEBLA

Acuerdo de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Puebla, por medio del cual se reconoce el derecho de audiencia para el ciudadano OSCAR ORTEGA CASTILLO

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como la Base Cuarta de la convocatoria para la selección y postulación de ATEMPAN, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2020-2021, expedida por el Comité Directivo Estatal el 12 de Febrero de 2021., la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;

II. Dentro del horario de 10:00 horas a 17 :00 horas del 03 de marzo de 2021, el ciudadano OSCAR ORTEGA CASTILLO, conforme a la Base Decima Primera de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno;

III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, la Comisión Estatal de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la Base Decima de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de no haber acreditado la siguiente documentacion:

> *Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;*
> Constancia expedida por la Coordinación Estatal de Afiliación y Registro Partidario, mediante el cual acredite su militancia partidista
> Constancia emitida por la dirigencia estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla, del *"Curso de Actualización en materia Politico-Electoral rumbo al Proceso Electoral 2020-2021",* mediante la que se acreditara la calidad de cuadro
> Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, que acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose como tal que se encuentren cubiertas hasta el mes de Febrero de 2021
>
> ***F2.*** *Las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de que:*
> - ***a)*** *Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos;*
> - ***b)*** *Ha mostrado una conducta pública adecuada y no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia*

política por razón de género;

c) Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos;

d) No tiene conflicto de interés;

e) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña;

f) Se compromete a solventar las multas, que en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral;

g) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional del Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género;

F3. *Declaración de aceptación de la candidatura;*

F4. *La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;*

F5 *Que cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la presidencia municipal;*

F10. *No haber sido una persona que haya recibido condena o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;*

F11. *No haber sido una persona que haya recibido condena o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,*

F12. *No haber sido una persona que haya recibido condena o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.*

IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;

V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos

políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;

VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,

VII. La Base Decima Segunda de la convocatoria, indica expresamente la obligación de esta Comisión Estatal de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de las documentales idóneas, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere que el ciudadano OSCAR ORTEGA CASTILLO, que a más tardar las 13:30 horas en punto del 06 de marzo de 2021, subsane ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2020-2021, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por estrados electrónicos con efectos de notificación al ciudadano OSCAR ORTEGA CASTILLO.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los 05 días del mes de marzo de dos mil veintiuno

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

LIC. RAFAEL RAMOS BAUTISTA
PRESIDENTE

LIC. JOSÉ MARIO CONDE RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE PUEBLA